

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
Nº 025-2023-OCI/0344-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO
MORO, SANTA, ANCASH**

**TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DE
LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL CASERÍO SAN
FÉLIX DEL DISTRITO DE MORO - PROVINCIA DE SANTA -
DEPARTAMENTO DE ANCASH”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 31 DE MAYO AL 6 DE JUNIO 2023**

TOMO I DE I

CHIMBOTE, 13 DE JUNIO DE 2023

**“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 25-2023-OCI/0344-SVC

TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL CASERÍO SAN FÉLIX DEL DISTRITO DE MORO - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	24
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	24
VIII. CONCLUSIÓN	24
IX. RECOMENDACIÓN	24
APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 025-2023-OCI/0344-SVC**

TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL CASERÍO SAN FÉLIX DEL DISTRITO DE MORO - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, responsable de la Visita de Control mediante Oficio n.° 000448-2023-CG/OC0344 de 31 de mayo de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0344-2023-016, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatoria.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

- Determinar si la ejecución y supervisión de la obra “Creación de la infraestructura deportiva del caserío San Félix del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Ancash”, se efectuó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2. Objetivo específico

- Determinar si el contratista ejecutó la obra “Creación de la infraestructura deportiva del caserío San Félix del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Ancash”, conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al término de la ejecución de la obra: “Creación de la infraestructura deportiva del caserío San Félix del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Ancash”, en adelante “La obra” la cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Moro, en adelante “La Entidad”, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa y que ha sido ejecutada del 31 de mayo al 8 de junio de 2023, en la Municipalidad Provincial del Santa, ubicado en el Jr. Enrique Palacios n.° 341-343, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Ancash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

4.1. Sobre el expediente técnico de la obra

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-MDM, de 17 de octubre de 2022, el señor Ivo Álvaro Rincón Ruiz, en su condición de alcalde, aprobó el expediente técnico de la obra, por un importe de S/1 773 325,31 y un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada y cuyo presupuesto total de inversión se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN DEL PROYECTO

Descripción	Monto S/
Costo directo	1 179 558,28
Gastos Generales (10%)	117 955,83
Utilidades (10%)	117 955,83
Sub Total	1 415 469,94
IGV (18%)	254 784,59
Presupuesto de ejecución de obra	1 670 254,53
Supervisión	67 970,78
Monto de Inversión	1 738 225,31
Elaboración de expediente técnico	35 000,00
Costo total de Financiamiento	1 773 225,31

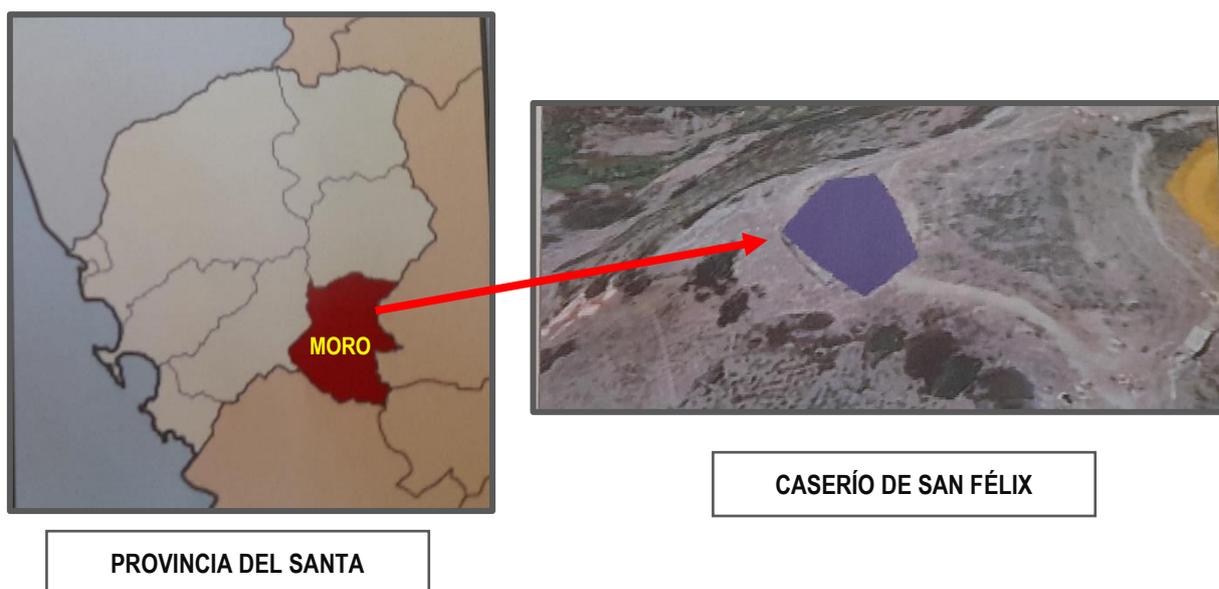
Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-MDM, de 17 de octubre de 2022.

Además, uno de los objetivos específicos del proyecto es dotar de infraestructura adecuada para la práctica del deporte, mediante la construcción de una losa deportiva con grass sintético en el caserío de San Félix; asimismo, comprende las siguientes metas físicas:

- Construcción de pórtico de ingreso.
- Construcción de campo deportivo de Grass sintético
- Construcción de SS.HH para hombres y mujeres.
- Construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales con cerco de protección.
- Construcción de camino de acceso
- Construcción de graderías con cobertura metálica y policarbonato.
- Construcción de cerco perimétrico.

A continuación, se muestra una imagen de la zona de ejecución de la obra:

IMAGEN N° 1
ZONA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO



Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-MDM, de 17 de octubre de 2022.

4.2. Sobre el procedimiento de selección para la ejecución y supervisión de la obra y otorgamiento de la buena pro

Posteriormente, la Entidad convocó al procedimiento de selección con nomenclatura AS-SM-19-2022-MDM/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de la infraestructura deportiva del caserío San Félix del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Ancash" y a través de formato n.º 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro, bienes, servicios en general y obras", otorgó la buena pro al postor Consorcio San Félix, conformado por las empresas "Construcciones & Consultoría Murillo S.A.C" con R.U.C. n.º 20541674820 y "Construcciones y Proyectos Hilda S.R.L. con R.U.C. n.º 20445321665, por un monto adjudicado de S/1 670 254,53.

De la misma manera, mediante procedimiento de selección con nomenclatura AS-SM-20-2022-MDM/CS-2 la Entidad convocó la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Creación de la infraestructura deportiva del caserío San Félix del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Ancash" y mediante formato n.º 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro, bienes, servicios en general y obras", otorgó la buena pro al postor Consorcio Supervisor San Félix, conformado por Manuel Adalberto Sarmiento Ignacio con DNI n.º 40026392 y Mayda Katherine Chinchay Morales con DNI n.º 40185287, siendo el monto adjudicado de S/67 970,78.

4.3. Sobre la suscripción del contrato y el inicio de la ejecución de la obra

Consecuentemente, Rubén Mario Pulido Reyes, gerente municipal de la Entidad y Arnold André Nolasco Vásquez, en calidad de representante común de "consorcio San Félix", suscribieron el contrato n.º 021-2022-MDM, de 14 de diciembre de 2022 para la ejecución de la obra, cuyo monto contractual según la cláusula sexta del citado contrato asciende a S/1 670 254,53 y un plazo de ejecución de 105 (ciento cinco) días calendario.

Así también, en la misma fecha, 14 de diciembre de 2022, Rubén Mario Pulido Reyes, gerente municipal de la Entidad y Yeltsin Clever Inga Castillo, en calidad de representante común de "consorcio supervisor San Félix", suscribieron el contrato n.º 033-2022-MDM, por un monto contractual ascendente a S/67 970,78 según cláusula tercera del contrato citado y un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario, de los cuales ciento cinco (105) corresponden a la ejecución de la consultoría y treinta (30) a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del citado contrato de la supervisión.

Es así que el 2 de enero de 2023, se suscribió el "Acta de entrega de terreno", entre los representantes de la Entidad, de la supervisión y el contratista; luego al día siguiente, el 2 de enero de 2023, se dio inicio a la ejecución, suscribiéndose el documento denominado "Acta de inicio de obra", entre el ingeniero Jhon Jairo Villanueva Valverde, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señores Yeltsin Clever Inga Castillo y Walter Alfredo Botello Alva, representante y jefe del consorcio supervisor, respectivamente; señor Arnold André Nolasco Castillo y Deyvis Fausto Silvestre Velásquez, representante común del contratista ejecutor y residente de obra, respectivamente.

4.4. Sobre las suspensión y reinicio de la ejecución de la obra

Es de señalar que, durante la ejecución de la citada obra, se suscribió el documento denominado "Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.º 1", de 13 de marzo de 2023, debido a la presencia de precipitaciones producidas por el ciclón "Yaku", que incrementó el agua de los ríos

y que en consecuencia produjo la erosión de 30 metros de carretera, ocasionando interrupción del tránsito vehicular, sin poder acceder a la zona del proyecto, de acuerdo a lo descrito en el acta en mención, indicando además que la obra se reiniciará cuando las condiciones climatológicas lo permitan.

Posteriormente, el 24 de abril de 2023, es decir 42 días después, se suscribió el documento denominado “Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra”, entre los representantes de la Entidad, supervisión y contratista ejecutor, señalando como nueva fecha de término, el 28 de mayo de 2023.

4.5. Del término de la ejecución de la obra

Mediante acta n.º 2-2023-OCI/MPS, de 6 de junio de 2023, el ingeniero Jhon Jairo Villanueva Valverde, alcanzó al equipo de control, la valorización n.º 05 correspondiente al periodo del 1 al 28 de mayo de 2023, señalando un avance ejecutado en el periodo de 20,65% y un monto valorizado de S/344 765,43, además consigna un porcentaje de avance ejecutado acumulado del 100%, siendo su situación culminada.

Asimismo, de la revisión realizada al cuaderno de obra, se pudo constatar que mediante asiento n.º 186 de 28 de mayo de 2023, el ingeniero residente Deyvis Fausto Silvestre Velásquez, anotó: *“Habiéndose cumplido con el saldo de metrados y concluido la obra, se presentan los metrados ejecutados del 1 al 28 de mayo de 2023 (...) donde la situación actual de la obra se declara concluida.”*

Así también, mediante asiento n.º 187, de 28 de mayo de 2023, el ingeniero Walter Alfredo Botello Alva, en calidad de jefe de supervisión, anotó: *“(...) esta supervisión procederá a realizar la verificación y corroboración de los trabajos y/o metas culminadas (...) para la emisión de la conformidad técnica y comunicación a la entidad”*; seguidamente, en el asiento n.º 188 de 1 de junio de 2023, el citado profesional anotó: *“El consorcio San Félix, encargado de la ejecución de la obra (...) ha concluido con la ejecución de las metas establecidas en el expediente técnico, el día 28 de mayo de 2023; razón por la cual, el suscrito (...) remitirá el certificado de conformidad técnica (...) a la Entidad, para su conocimiento y conformación del comité de recepción de obra”*

4.6. Sobre el hito de control

Finalmente, el 1 de junio de 2023, la comisión a cargo del presente servicio de control, realizó una (1) visita al lugar donde se ejecutó la obra, contando con la participación del ingeniero Jhon Jairo Villanueva Valverde, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural; a fin de constatar el término de la ejecución de la obra, toda vez que, a la fecha de la visita, la obra llevaba cuatro (4) días de haberse culminado.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación vinculada a la ejecución de la obra, así como, de la inspección física realizada, se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra, las cuales se exponen a continuación:

1. SUPERVISIÓN DE OBRA EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD NO CAUTELE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PARTIDA DE FACTIBILIDAD ELÉCTRICA, PESE A ELLO APROBÓ EL 100% DE SU EJECUCIÓN, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA DOTAR DE FLUIDO ELÉCTRICO A LA OBRA, IMPIDIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO.

a) **Condición:**

Las especificaciones técnicas de la partida 01.01.01.02.03. Trámite de factibilidad eléctrica, correspondiente al expediente técnico aprobado¹, señalan que: "(...) *será elaborado por un especialista en instalaciones eléctricas y el pago correspondiente comprende el trámite documentario, elaboración de planos de ubicación y localización, memorias de cálculo de máxima demanda y los gastos administrativos que contemplan la ejecución de estas actividades hasta su aprobación*".
(Lo resaltado es de la comisión de control).

Así también las citadas especificaciones, describen de forma detallada los conceptos y montos que corresponden ser reconocidos al contratista por la ejecución de la mencionada partida referida al trámite de factibilidad eléctrica para la obra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 01
DETALLE DE PARTIDA 01.01.01.02.03. TRÁMITE DE FACTIBILIDAD ELÉCTRICA

CUADRO DE GASTOS DE TRAMITE DE FACTIBILIDAD ELECTRICA	
Trámites administrativos hasta la aprobación.	S/. 500,00
Memoria de cálculo de máxima demanda	S/. 2000,00
Planos de ubicación y localización	S/. 500,00
Costo Total de la partida:	S/. 3000,00

Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-MDM, de 17 de octubre de 2022.

De otra parte, de la revisión efectuada a la documentación que conforma la valorización n.° 5 correspondiente al periodo del 1 al 28 de mayo de 2023, se pudo comprobar que la citada partida fue valorizada al 100% por un monto de S/3 000,00; no obstante, no se adjunta el documento que acredite la aprobación del trámite de factibilidad eléctrica para la obra, conforme lo establece el expediente técnico; es más, se ha comprobado que las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra tanto por el residente como por el supervisor correspondientes al citado mes de mayo, no hacen referencia al trámite realizado por parte del contratista ante la entidad correspondiente, para su obtención.

Al respecto, mediante acta de verificación física n.° 01-2023-OCI-MPS-0341, de 1 de junio de 2023, el residente de obra, ingeniero Deyvis Fausto Silvestre Velásquez manifestó que la obra aún no cuenta con fluido eléctrico por parte de Hidrandina porque la documentación se encuentra en trámite, lo que significaría que no correspondía que la partida señalada sea valorizada al 100%, toda vez que, las especificaciones técnicas, establecen que se necesita contar con la aprobación del trámite de factibilidad eléctrica para valorizar la totalidad de su costo.

¹ Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-MDM, de 17 de octubre de 2022.

Los hechos descritos, no permitirían dotar de fluido eléctrico a la obra, impidiendo el cumplimiento de los objetivos del proyecto ejecutado.

b) Criterio

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

“Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...) “

- **Expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 206-2022-MDM, de 17 de octubre de 2022.**

“Especificaciones técnicas

01.01.01.01.01. TRAMITE FACTIBILIDAD ELECTRICA

• **DESCRIPCIÓN:**

Se refiere al expediente de solicitud de factibilidad eléctrica que será elaborado por un especialista en instalaciones eléctricas y el pago correspondiente comprende el trámite documentario, elaboración de planos de ubicación y localización, memorias de cálculo de máxima demanda y los gatos administrativos que contemplen la ejecución de estas actividades hasta su aprobación.

CUADRO DE GASTOS DE TRAMITE DE FACTIBILIDAD ELECTRICA	
<i>Trámites administrativos hasta la aprobación.</i>	S/. 500
<i>Memoria de cálculo de máxima demanda</i>	S/. 2000
<i>Planos de ubicación y localización</i>	S/. 500
Costo Total de la partida:	S/. 3000.00

c) Consecuencia

La situación expuesta, no permitiría dotar de fluido eléctrico a la obra, impidiendo el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

2. LA ENTIDAD REPRESENTADA POR LA SUPERVISIÓN DIO CONFORMIDAD A ULTIMA VALORIZACIÓN DE OBRA PESE A QUE ALGUNAS PARTIDAS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y NO ESTARÍAN OPERATIVAS, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO.

a) **Condición**

De la electrobomba instalada

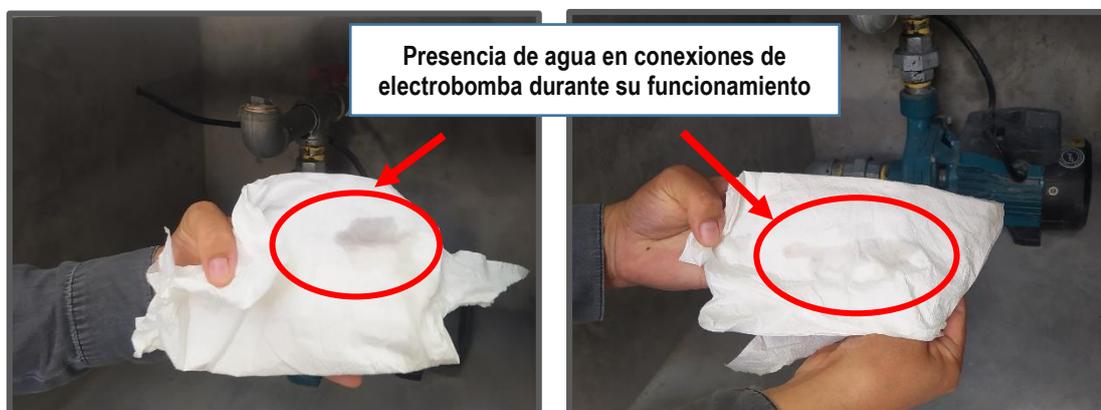
Durante la inspección realizada el 1 de junio de 2023, se pudo constatar que, la electrobomba instalada² en el ambiente “Área de cisterna” (Denominación descrita en el plano A-01 Arquitectura - Planta general), presenta fugas en sus conexiones, conforme se advierte en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 01
VERIFICACIÓN DE CONEXIONES DE ELECTROBOMBA



Fuente: Acta n.° 001-2023-OCI-MPS-0341 – Acta de verificación física, de 1 de junio de 2023

IMAGEN N° 02
FUGAS DE AGUA EN ELECTROBOMBA



Fuente: Acta n.° 001-2023-OCI-MPS-0341 – Acta de verificación física, de 1 de junio de 2023

² El contratista ejecutor de la obra realizó el encendido de la electrobomba empleando grupo electrógeno.

Así también, se constató que la tapa de concreto de la cisterna instalada se encontraba deteriorada, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 03
TAPA DE CONCRETO DETERIORADA EN CISTERNA



Fuente: Acta n.° 001-2023-OCI-MPS-0341 – Acta de verificación física, de 1 de junio de 2023

Como bien puede advertirse, las conexiones de la electrobomba instalada, no se encontrarían bien instaladas, lo que no permitiría el buen funcionamiento del sistema de almacenamiento de agua, así como también, el deterioro prematuro de la tapa de la cisterna no permitiría proteger el agua almacenada en su interior, de una posible contaminación.

De los servicios higiénicos para discapacitados

Durante la verificación física realizada el 1 de junio de 2023, por parte del equipo de control, se constató que los servicios higiénicos para discapacitados, no contaba con elementos de apoyo necesarios para ser usado por las personas con la citada condición, conforme se muestra en la siguiente imagen:

(VER IMAGEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA)

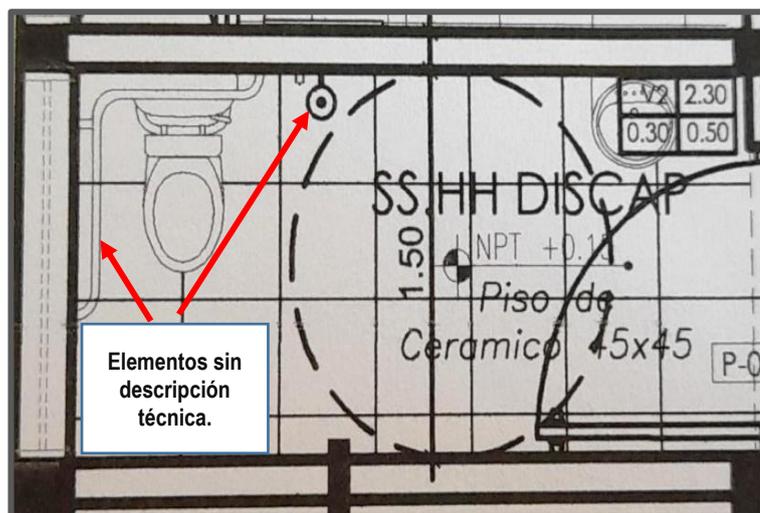
IMAGEN N° 04
SERVICIO HIGIÉNICO PARA DISCAPACITADOS SIN ELEMENTOS DE APOYO



Fuente: Acta n.° 001-2023-OCI-MPS-0341 – Acta de verificación física, de 1 de junio de 2023

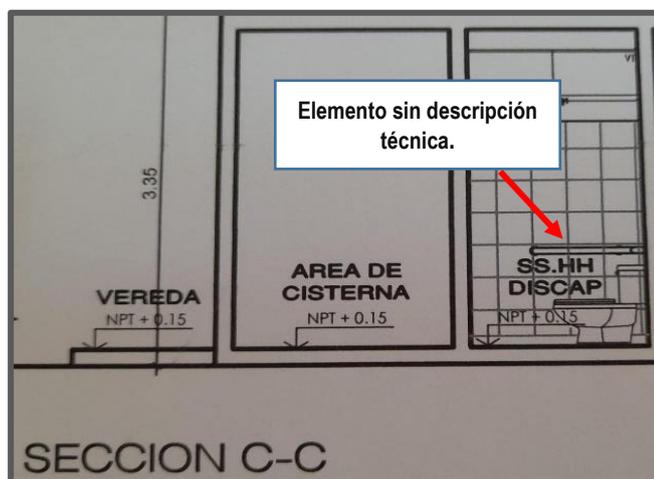
Al respecto, revisada la documentación del expediente técnico, se pudo observar que en el plano A-01 "Arquitectura – Planta general", así como en el plano A-02 "Arquitectura – Cortes Generales", se consideró la construcción del ambiente denominado "Servicios higiénicos para discapacitados", el que a su vez contempla la instalación de elementos que no cuentan con descripción técnica, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 05
DETALLE DE SERVICIO HIGIÉNICO PARA DISCAPACITADOS SEGÚN PLANO A-01



Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-MDM, de 17 de octubre de 2022.

IMAGEN N° 06
DETALLE DE SERVICIO HIGIÉNICO PARA DISCAPACITADOS SEGÚN PLANO A-02



Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-MDM, de 17 de octubre de 2022

Como puede observarse, los planos A-01 y A-02 muestran gráficamente al elemento que se asemeja a una barra de apoyo para discapacitados, sin embargo, este no cuenta con descripción técnica, ni ha sido descrito en las especificaciones técnicas, memoria descriptiva, metrados o análisis de costos unitarios del expediente técnico.

En relación a ello, el sub capítulo III. Servicios higiénicos de la Norma Técnica A-120 "Accesibilidad universal en Edificaciones"³ del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece en su artículo 15°, lo siguiente:

"Artículo 15.- Inodoros

(...)

- a) El cubículo para inodoro debe tener dimensiones mínimas de 1.50 m. x 2.00 m. (Gráfico 4a).*
- b) Cuando el cubículo incluya un lavatorio, además del inodoro, se debe considerar que la distribución de los aparatos sanitarios debe respetar el espacio de giro de 1.50 m. de diámetro y no incluir el radio de giro de puerta. (Gráfico 4b y 4c).*
- c) Se debe contemplar al menos un espacio de transferencia lateral y paralelo al inodoro, de 0.80 m. de ancho por 1.20 m. de largo, como mínimo, que permita la aproximación lateral de un usuario en silla de ruedas.*
- d) (...) Las barras de apoyo tubulares, se colocan en los muros colindantes al inodoro y a una altura de 0.25 m. por encima del nivel de la tapa del asiento del inodoro, medidos hasta el eje de la barra. (Gráfico 4d).*
- e) Cuando el inodoro se instale junto a un muro, el eje longitudinal de este aparato sanitario debe estar a 0.40 m. del muro. En este caso se debe proveer una barra recta de apoyo fija en el muro a un costado del inodoro. Al otro costado, que corresponde al espacio de transferencia lateral, se debe proveer de una barra abatible ubicada a 0.40 m. del eje longitudinal del inodoro. Ambas barras deben ser antideslizantes, tener*

³ Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006 y modificada por Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009 y Resolución Ministerial N° 072-2019-VIVIENDA publicada el 2 de marzo de 2019.

un diámetro entre 0.035 m. y de un largo mínimo de 0.60 m. y estar ubicadas a una altura de 0.75 m., medida desde el nivel de piso terminado al eje de la barra.

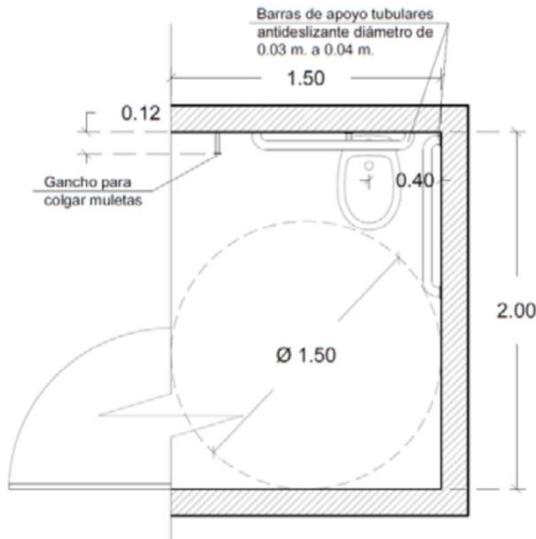


Gráfico 4a

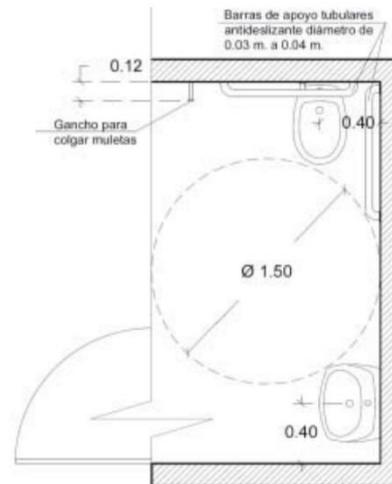


Gráfico 4b

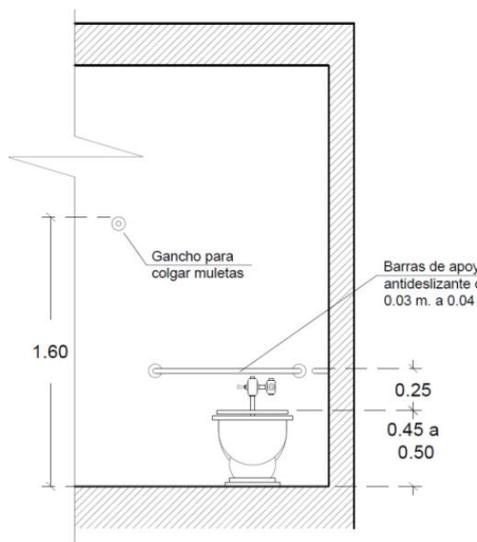


Gráfico 4d

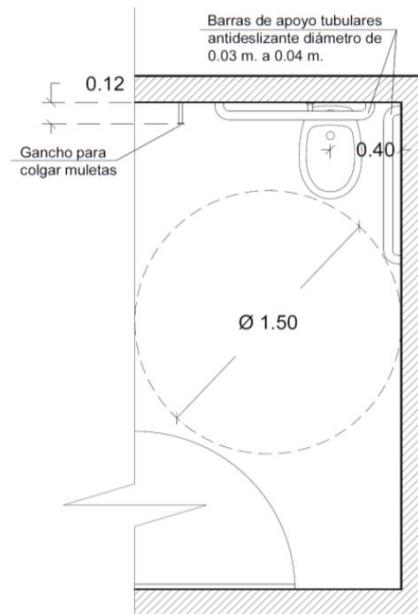


Gráfico 4c

(...)"
El resaltado es de la comisión.

De la información obtenida de la normativa que regula la construcción de edificaciones, se pudo comprobar que los elementos sin descripción técnica en los documentos del expediente técnico, están referidos a elementos de apoyo para los servicios higiénicos de discapacitados; no obstante, al ser consultado respecto de la situación advertida, el residente

de obra, ingeniero Deyvis Fausto Silvestre Velásquez, manifestó⁴ que el expediente técnico no consideraba elementos de apoyo para discapacitados.

Es de indicar que si bien el expediente técnico no describía información respecto de las características técnicas de estos elementos, más solo los planos del proyecto presentaban de forma gráfica su existencia; al haberse culminado con la ejecución de la obra, corresponde al comité de recepción, verificar en su oportunidad la operatividad de las instalaciones realizadas por el contratista y comprobar que estos servicios higiénicos se encuentren en condiciones de ser usado por las personas con discapacidad.

De las instalaciones sanitarias – agua fría

Asimismo, durante la visita a obra de 1 de junio de 2023, se pudo comprobar que una de las instalaciones de agua fría en el ambiente denominado “Servicios higiénicos Varones” (Según plano A-01 Arquitectura -Planta general), presentaba fugas en sus conexiones; lo descrito se muestra a continuación:

IMAGEN N° 07
FUGAS EN CONEXIONES DE AGUA FRÍA DE URINARIO



Fuente: Acta n.° 001-2023-OCI-MPS-0341 – Acta de verificación física, de 1 de junio de 2023

La situación expuesta podría ocasionar pérdidas del agua que se encuentra en los depósitos de almacenamiento del campo deportivo, afectación a la integridad de los usuarios por caídas ante la presencia de agua en los pisos, así como aumentando el costo de la tarifa de agua.

⁴ De forma verbal, manifestación no forma parte del acta realizada en campo.

Del cerco perimétrico de la obra

De la visita realizada el 1 de junio de 2023, se pudo constatar que algunos de los tubos del cerco metálico de la obra, presentaban restos de trabajos de soldadura realizada y sin haber sido cubiertos con pintura, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 08
TUBOS Y ACCESORIOS DE CERCO METÁLICO CON PRESENCIA DE SOLDADURA Y SIN PINTURA



Fuente: Acta n.° 001-2023-OCI-MPS-0341 – Acta de verificación física, de 1 de junio de 2023

Al respecto, las especificaciones técnicas descritas en el plano A-04 “Arquitectura – Detalle de pintura y cerco metálico” señalan:

“Protección: La estructura de acero se protegerá con pintura anticorrosiva la que constará de las siguientes capas:

- a) *Anticorrosivo epóxico de alto contenido de sólidos 02 manos.*
- b) *Acabado pintura epix. esmalte antideslizante 02 manos”*

Como puede observarse, las especificaciones técnicas del expediente técnico establecen que los tubos del cerco metálico deben presentar determinadas características y acabados en su superficie; no obstante, la valorización n.º 5 fue aprobada a través de carta n.º 015-2023-CSSF/RO-WABA de 5 de junio de 2023, por parte de la supervisión, señalando la culminación de esta partida pese a las evidentes faltas de acabado en la superficie de los tubos metálicos instalados en la obra, como bien se aprecia en las imágenes precedentes.

b) Criterio

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

“Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...) “

- **Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, de 24 de diciembre de 2012 y modificatorias**

“Artículo 3. Derechos de la persona con discapacidad

3.1 La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación.

(...)

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.”

- **Norma Técnica GE.030 - Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias**

“NORMA GE.030. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

**SUB-CAPÍTULO II
DEL CONSTRUCTOR**

Artículo 26.- El constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos (...).”

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias**

“Norma Técnica IS.010 - Instalaciones Sanitarias para Edificaciones

SUB-TÍTULO III.3 INSTALACIONES SANITARIAS

2. AGUA FRÍA

2.1. INSTALACIONES

(...)

c) *Las instalaciones de agua fría deben ser diseñadas y construidas de modo que preserven su calidad y garanticen su cantidad y presión de servicio en los puntos de consumo.*

(...)

Norma Técnica A-120 - Accesibilidad universal en Edificaciones⁵

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Condiciones Generales

La presente Norma Técnica establece las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, garantizando el derecho a la accesibilidad bajo el principio del diseño universal.

Se deben prever de ambientes, mobiliario y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y atención de todas las personas.

(...)

Sub capítulo III. Servicios higiénicos

Artículo 15.- Inodoros

(...)

a) *El cubículo para inodoro debe tener dimensiones mínimas de 1.50 m. x 2.00 m. (Gráfico 4a).*

b) *Cuando el cubículo incluya un lavatorio, además del inodoro, se debe considerar que la distribución de los aparatos sanitarios debe respetar el espacio de giro de 1.50 m. de diámetro y no incluir el radio de giro de puerta. (Gráfico 4b y 4c).*

c) *Se debe contemplar al menos un espacio de transferencia lateral y paralelo al inodoro, de 0.80 m. de ancho por 1.20 m. de largo, como mínimo, que permita la aproximación lateral de un usuario en silla de ruedas.*

d) (...) **Las barras de apoyo tubulares, se colocan en los muros colindantes al inodoro y a una altura de 0.25 m. por encima del nivel de la tapa del asiento del inodoro, medidos hasta el eje de la barra. (Gráfico 4d).**

⁵ Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006 y modificada por Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009 y Resolución Ministerial N° 072-2019-VIVIENDA publicada el 2 de marzo de 2019.

e) Cuando el inodoro se instale junto a un muro, el eje longitudinal de este aparato sanitario debe estar a 0.40 m. del muro. En este caso se debe proveer **una barra recta de apoyo fija en el muro a un costado del inodoro**. Al otro costado, que corresponde al espacio de transferencia lateral, **se debe proveer de una barra abatible** ubicada a 0.40 m. del eje longitudinal del inodoro. **Ambas barras deben ser antideslizantes**, tener un diámetro entre 0.035 m. y de un largo mínimo de 0.60 m. y estar ubicadas a una altura de 0.75 m., medida desde el nivel de piso terminado al eje de la barra.

➤ **Expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 206-2022-MDM, de 17 de octubre de 2022.**

“Especificaciones técnicas del Plano A-04 “Arquitectura – Detalle de pintura y cerco metálico”

Protección: La estructura de acero se protegerá con pintura anticorrosiva la que constará de las siguientes capas:

- a) *Anticorrosivo epóxico de alto contenido de sólidos 02 manos.*
- b) *Acabado pintura epix. esmalte antideslizante 02 manos”*

c) Consecuencia

La situación expuesta afectaría el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

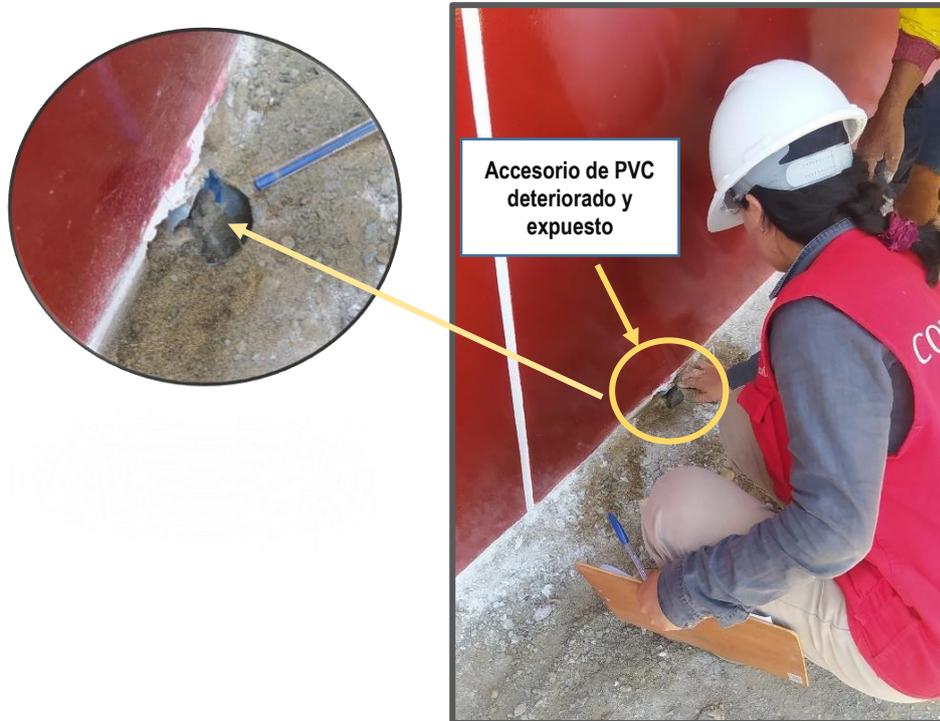
3. SUPERVISIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD NO CAUTELA EL CUMPLIMIENTO DEL TRAZO DE LA RED DE DESAGUE CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, LO QUE OCASIONARÍA CONTAMINACIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL Y LA DEL SUB SUELO, POSIBILITANDO LA AFECTACIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO

a) Condición

Se pudo constatar durante la verificación realizada el 1 de junio de 2023, la existencia de un accesorio de PVC, ubicado en la parte posterior e inferior del muro que colinda con el ambiente denominado: “Vestuario damas” (según plano A-01 “Arquitectura – Planta general”), en estado deteriorado y expuesto, que pertenecería a la red de desagüe, conforme se muestra en la siguiente imagen:

(VER IMAGEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA)

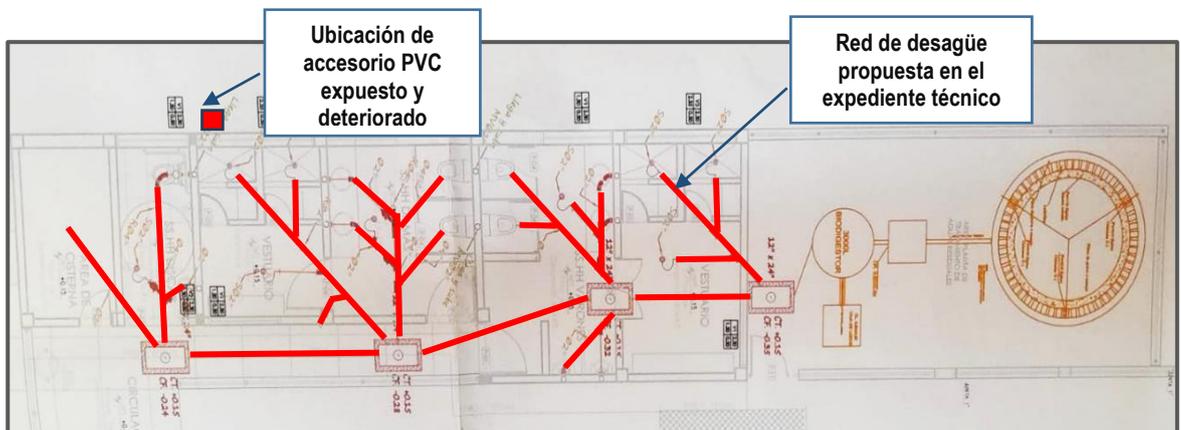
IMAGEN N° 09
ACCESORIO DE PVC DETERIORADO Y EXPUESTO
UBICADO EN LA PARTE POSTERIOR DE VESTUARIOS DE DAMAS



Fuente: Acta n.º 001-2023-OCI-MPS-0341 – Acta de verificación física, de 1 de junio de 2023

En relación a lo mencionado, el plano IS-03 “Instalaciones sanitarias – Red de desagüe”, establece que todas las conexiones y tuberías de PVC proyectadas para esta red de evacuación, deben ser conducidas a una planta de tratamiento de aguas residuales que forma parte del proyecto, advirtiéndose que el accesorio de PVC encontrado por el equipo de control, no se encuentra dentro de este trazo de tuberías propuesto en el citado plano, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10
TRAZO DE LA RED DE DESAGÜE SEGÚN PLANO IS-03 “INSTALACIONES SANITARIAS – RED DE DESAGÜE”



Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 206-2022-MDM, de 17 de octubre de 2022

Asimismo, revisados los aparatos sanitarios a fin de verificar su funcionamiento, se pudo comprobar que las aguas residuales provenientes de duchas y lavatorios, discurren por el accesorio de PVC encontrado; lo que demostraría que durante la ejecución de la obra, la red de desagüe no fue ejecutada conforme a lo establecido en los planos del expediente técnico aprobado; es más, se pudo constatar que estas aguas residuales son conducidas a través de una tubería y vertidas en zona cercana a la obra donde habitan comunidades campesinas; lo descrito se muestra a continuación:

IMAGEN N° 11
TUBERIA QUE CONDUCE AGUAS RESIDUALES Y QUE NO ESTÁ ESTABLECIDA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Acta n.º 001-2023-OCI-MPS-0341 – Acta de verificación física, de 1 de junio de 2023

Los hechos expuestos denotan la falta de cumplimiento por parte del contratista, al no realizar el tendido de la red de desagüe conforme a lo establecido en el expediente técnico aprobado, así como la falta de control permanente y directo de la ejecución de estas partidas por parte de la supervisión, toda vez que, de acuerdo a la información alcanzada por la Entidad, no se realizó modificaciones posteriores a su aprobación, ni se aprobó adicionales de obra que justifiquen la modificación del trazo de la red de desagüe de la obra.

Ahora bien, respecto de las aguas servidas que son conducidas por una tubería y vertidas al medio ambiente, si bien no correspondía su ejecución de acuerdo al expediente técnico, el contratista tampoco adjuntó a la valorización n.º 5, el documento que acredite que las aguas residuales a ser vertidas en esta zona, cumplan con los límites máximos permisibles de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.

b) Criterio

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

“Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...) “

- **Ley n.º 26842, Ley general de Salud de 20 de julio de 1997**

**“CAPITULO VIII
DE LA PROTECCION DEL AMBIENTE PARA LA SALUD**

Artículo 104°. Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.”

- **Ley n.º 28611.- Ley General del Ambiente, de 15 de octubre de 2015.**

“Artículo 121°. Del vertimiento de aguas residuales.

El Estado emite en base a la capacidad de carga de los cuerpos receptores, una autorización previa para el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales o de cualquier otra actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, siempre que dicho vertimiento no cause deterioro de la calidad de las aguas como cuerpo receptor, ni se afecte su reutilización para otros fines, de acuerdo a lo establecido en los ECA correspondientes y las normas legales vigentes.”

- **Reglamento de la Ley n° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo n° 001-2010-AG, de 24 de marzo de 2010 y modificado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-MINAGRI, de 22 de junio de 2017**

“Artículo 131°. Aguas residuales y vertimientos.

Para efectos del Título V de la Ley se entiende por:

a. Aguas residuales, aquellas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas, y que por sus características de calidad requieren de un tratamiento previo. Se excluye a aquellas que por sus características de calidad no requieren de un tratamiento previo en función a los Límites Máximos Permisibles de la actividad, según lo establecido expresamente en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.”

Artículo 132°. Aguas residuales domésticas y municipales.

“132.1 Las aguas residuales domésticas, son aquellas de origen residencial, comercial e institucional que contienen desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana.”

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

“Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...).”

- **Norma Técnica GE.030 - Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias**

*“SUB-CAPÍTULO II
DEL CONSTRUCTOR*

Artículo 26.- El constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos (...).”

c) Consecuencia

La situación expuesta ocasionaría contaminación del agua superficial y la del sub suelo, posibilitando la afectación de la salud de la población y el medio ambiente, así como el cumplimiento de los objetivos del proyecto

4. SUPERVISIÓN DE OBRA DIO CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN FINAL, PESE A QUE LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO FUERON ELIMINADOS EN SU TOTALIDAD POR EL CONTRATISTA, SITUACIÓN QUE OCASIONARÍA CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y AFECTACIÓN A LAS POBLACIONES ALEDAÑAS AL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA OBRA.

a) Condición

De la verificación física realizada el 1 de junio de 2023, la comisión de control constató en el exterior de la obra, la presencia de residuos sólidos, proveniente de la ejecución, tales como restos de acero corrugado, cobertores plásticos, envases de pintura, botellas plásticas, restos de tubos de PVC, cartón, entre otros materiales; lo descrito se muestra en las siguientes imágenes:

**IMAGEN N° 12
RESIDUOS PROVENIENTES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**



Fuente: Acta n.º 001-2023-OCI-MPS-0341 – Acta de verificación física, de 1 de junio de 2023

Al respecto, de la revisión efectuada al documento denominado “Informe de impacto ambiental”, adjunto a la valorización n.º 5 correspondiente al periodo del 1 al 28 de mayo de 2023, se pudo advertir que no describe el tratamiento y/o lugar autorizado para la disposición final de los residuos generados durante la ejecución de la obra, pues solo hace referencia a labores de mitigación de polvo, orden, limpieza y charlas de seguridad.

Cabe precisar que mediante asiento de cuaderno de obra n.º 186 de 28 de mayo de 2023, el ingeniero residente Deyvis Fausto Silvestre Velásquez, anotó el término de la obra y mediante informe adjunto a la carta n.º 023-2023-CSSF/RC-YCIC, de 5 de mayo de 2023, el supervisor dio conformidad al término de la obra pese a haberse advertido durante la visita técnica, la presencia de residuos provenientes de la construcción que no han sido eliminados completamente.

b) Criterio

- **Decreto Supremo n.º 002-2022-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, de 6 de abril de 2022**

“CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Definiciones

Las siguientes definiciones son aplicables al presente Reglamento

(...)

9. Disposición final. *Proceso u operación para la disposición de los residuos sólidos de la construcción y demolición en una infraestructura de disposición final o un lugar autorizado, según corresponda, como último proceso de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.*

(...)

13. Escombrera. *Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no peligrosos provenientes de la construcción y demolición.*

(...)

CAPÍTULO II

RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 6.- Residuos sólidos de la construcción y demolición

Los residuos sólidos de la construcción y demolición son materiales o sustancias sólidas o semisólidas generadas en la ejecución de obras de infraestructura, habilitaciones urbanas y/o edificaciones (...).

(...)

SUBCAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 32.- Infraestructura de disposición final de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores

32.1 Los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores, no peligrosos, deben ser dispuestos en rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin o en escombreras debidamente autorizadas.”

c) Consecuencia

El hecho expuesto ocasionaría contaminación ambiental y afectación a las poblaciones aledañas al área de influencia de la obra.

d) DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la obra: “Creación de la infraestructura deportiva del caserío San Félix del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Ancash”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad. Asimismo, por aquella documentación e información proporcionada por terceros.

e) INFORMACIÓN RESPECTO DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la comisión no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

f) CONCLUSIONES

1. Durante la ejecución de la Visita de Control a la obra: “Creación de la infraestructura deportiva del caserío San Félix del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Ancash”, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra: “Creación de la infraestructura deportiva del caserío San Félix del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Ancash”, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

g) RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al alcalde de la Municipalidad Distrital de Moro el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la ejecución de la obra: “Creación de la infraestructura deportiva del caserío San Félix del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Ancash”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales.
2. Hacer de conocimiento al alcalde de la Municipalidad Distrital de Moro que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Chimbote, 13 de junio de 2023

José Eustaquio Lavado Ciudad
Supervisor

Paloma Marianne Luna Honores
Jefe de Comisión

Oscar Lizandro Mostacero Saldaña
Jefe de OCI
Municipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Chimbote, 20 de Junio de 2023

OFICIO N° 000552-2023-CG/OC0344

Señora:

Julia Rosario Ochoa Salinas
Presidente del Concejo Municipal
Municipalidad Distrital de Moro
Jr. Jorge Chávez N° 165
Ancash/Santa/Moro

Asunto : Comunicación de Informe de Visita de Control N.° 025-2023-OCI/0344-SVC.
Referencia : a) Oficio n.° 001303-2023-CG/GRAN de 3 de mayo de 2023.
b) Artículo 8° de la Ley N.° 27785, Ley orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Directiva N.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control, en virtud de la cual se ha llevado a cabo el servicio de Visita de Control al término de la ejecución de la obra: “Creación de la infraestructura deportiva del Caserío San Félix del distrito de Moro – provincia del Santa – departamento de Ancash”.

Al respecto, como resultado de dicho servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control N° 025-2023-OCI/0344-SVC, en el cual se ha identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, por lo cual resulta pertinente remitirle el referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Lizandro Mostacero Saldaña
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

(OMS/jlc)

Nro. Emisión: 00979 (0344 - 2023) Elab:(U18112 - 0344)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JNNHYEN**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000084-2023-CG/0344

DOCUMENTO : OFICIO N° 000552-2023-CG/OC0344

EMISOR : OSCAR LIZANDRO MOSTACERO SALDAÑA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIA ROSARIO OCHOA SALINAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186443391

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO

N° FOLIOS : 27

Sumilla: Se ha emitido el Informe de Visita de Control N° 025-2023-OCI/0344-SVC, en el cual se ha identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, por lo cual resulta pertinente remitirle el referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000552-2023-OC0344
2. VISITA DE CONTROL SAN FELIX





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000552-2023-CG/OC0344

EMISOR : OSCAR LIZANDRO MOSTACERO SALDAÑA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIA ROSARIO OCHOA SALINAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

Sumilla:

Se ha emitido el Informe de Visita de Control N° 025-2023-OCI/0344-SVC, en el cual se ha identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, por lo cual resulta pertinente remitirle el referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186443391**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000084-2023-CG/0344
2. OFICIO-000552-2023-OC0344
3. VISITA DE CONTROL SAN FELIX

NOTIFICADOR : JOSE EUSTAQUIO LAVADO CIUDAD - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

